



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

No. 646



P R O T O C O L I Z A C I O N

DEL TERCER TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACION
DE PODER GENERAL QUE OTORGA SOCIEDAD ANONIMA
SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DEL SENOR
DOMINICK KENG-YOON CHOO, RESOLUCION DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, EXTRACTO Y
MAS DOCUMENTOS DE APROBACION.

QUITO, A 29 DE OCTUBRE DE 1.996

CUANTIA

INDETERMINADA

DI

3

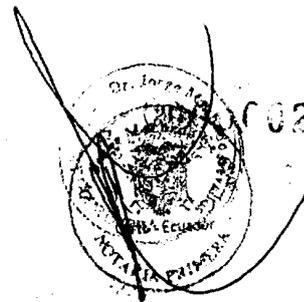
COPIAS

I ##### M



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



No. 419

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE PODER GENERAL

OTORGADO POR

SOCIEDAD ANONIMA SCHLUMBERGER SURENCO S.A.

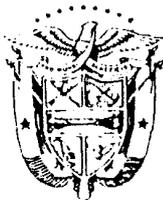
A FAVOR DEL

SR. DOMINICK KENG- YOON CHOO

QUITO. 18 DE JULIO DE 1996

DI 4 COPIAS

CCCCC cdt CCCC



96-037080

RRCH

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO

Licdo. Rafael Fernández Lara
NOTARIO NOVENO

TELEFONOS: 263-3981
263-3982
FAX: 263-3983

Calle 48 E. Calle
Rep. de Uruguay, Edificio
Cayla, Bella Vista

APARTADO POSTAL 6-1585
ESTAFETA EL DORADO
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 3,407 DE 18 DE JUNIO DE 19 96

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S.
A., otorga Poder General a favor del Sr. DOMINICK KENG-YOON CHOO.

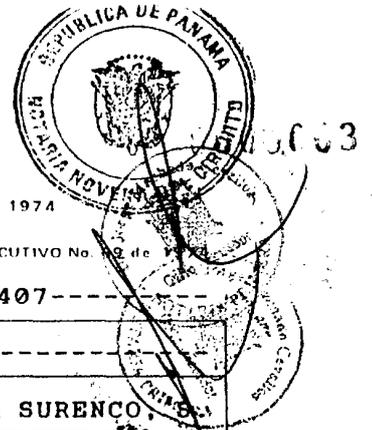


PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 9 de 1974



1 ESCRITURA PUBLICA TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE-----3,407-----

2 -----
3 Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S.
4 A., otorga Poder General a favor del Sr. DOMINICK KENG-YOON CHOO,

5 Panamá, 18 de junio de 1996.
6 -----

7 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Cir-
8 cuito Notarial del mismo nombre, a los diez y ocho (18) días del
9 mes de junio del año de mil novecientos noventa y seis (1996), ante
10 mí, RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno del Circuito de
11 Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos on-
12 ce-mil seiscientos (8-211-1600), compareció personalmente el Doctor
13 RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado,
14 panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal
15 número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), a quien
16 conozco, en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER
17 SURENCO, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las le-
18 yes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número
19 mil cuarenta (1,040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos
20 cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá,
21 inscrita a Ficha cero cinco seis tres cuatro uno (056341), Sección
22 Mercantil (Micropelículas) del Registro Público, debidamente fa-
23 cultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Direc-
24 tiva de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A.-----

25 -----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en
26 nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. y como un
27 acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea
28 más efectiva en derecho, da y otorga un poder general a favor del
29 señor DOMINICK KENG-YOON CHOO, casado, ingeniero, estadounidense,
30 titular del pasaporte Número uno tres cero cuatro siete ocho ocho

1 tres cinco (130478835) para que lo ejerza en nombre y representa-
2 ción de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., expresamente limitado a ECUA-
3 DOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como
4 sigue:-----
5 -----PRIMERO: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar
6 el negocio y los asuntos de la suscrita.-----
7 -----SEGUNDO: Para abrir una o más cuentas bancarias de depó-
8 sito en cualesquiera banco o bancos: depositar cualquier y todas
9 las sumas de dinero ahora o en el futuro correspondan a la suscrita
10 en cualesquiera de dichas cuenta o cuentas, y en cualesquiera can-
11 tidades que considere necesarias y convenientes para gestionar el
12 negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y
13 otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos
14 por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya
15 sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obliga-
16 ciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y
17 todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de
18 dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolos
19 pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su
20 pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmi-
21 tir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera tales banco
22 o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros,
23 pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para
24 el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas.-----
25 -----TERCERO: Periódicamente nombrar y emplear a cualesquiera y
26 todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el ne-
27 gocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime nece-
28 sarios o apropiados y al tipo a los tipos de remuneración y en
29 aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y
30 limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 19 de 1974



-2-

1 servidores, agentes y empleados; establecer y alterar las reglas y
2 los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cuales-
3 quiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apodera-
4 do, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o
5 sin dar ninguna causa o motivo, y sea absolutamente o por el perio-
6 do o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho
7 apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes labo-
8 rables de dicho País.-----
9 -----CUARTO: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir
10 y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, re-
11 clamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen
12 a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter,
13 sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía
14 o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o
15 cualquiera persona o personas y como quiera que surjan.-----
16 -----QUINTO: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir,
17 hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier ac-
18 ción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de
19 dicho País; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos;
20 someterse a árbitros o compromisarios (umpires); aceptar notifica-
21 ciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para
22 representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos;
23 desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fa-
24 llo bajo los mismos o transigirlos.-----
25 -----SEXTO: Transmitir ofertas, licitaciones, y aceptaciones por
26 la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o ci-
27 vil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier
28 descripción, o cualesquiera persona o personas.-----
29 -----SEPTIMO: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones
30 y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en

1 dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública
2 o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cuales-
3 quiera persona o personas, concernientes a la venta de los produc-
4 tos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, ma-
5 teriales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por
6 cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras
7 y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en
8 relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de
9 cualquiera de dichas transacciones.-----
10 -----OCTAVO: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cual-
11 quier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las activi-
12 dades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o equipo
13 necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera
14 cuando se estime que ya no es necesario.-----
15 -----NOVENO: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier
16 entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella
17 o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requere-
18 rido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en
19 dicho País que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir
20 por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de
21 la suscrita en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos
22 para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho País que
23 existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extran-
24 jeras en dicho País.-----
25 -----DECIMO: Para efectuar, periódicamente, seguro contra incen-
26 dio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita se-
27 gún dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presen-
28 tar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas
29 que se adeuden a la suscrita.-----
30 -----Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89

000505



-3-

1 apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todo
2 los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella
3 misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por pe-
4 ríodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente
5 comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuan-
6 to el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del
7 presente.-----
8 -----Este poder entra en vigencia a partir del veintiséis (26)
9 de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).-----
10 El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Públi-
11 ca, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de
12 la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----
13 -----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en pre-
14 sencia de los testigos instrumentales Señores Olimpio Aguilar Puga,
15 con cédula de identidad personal número dos-cuarenta y tres-sete-
16 cientos treinta y nueve (2-43-739), y Kathia Xintaris Ruíz, con cé-
17 dula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y ocho-
18 ochenta y uno (8-368-81), mayores de edad y vecinos de esta ciudad,
19 a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió
20 su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy
21 fé.-----Esta Escritura lleva el número tres mil cuatrocientos sie-
22 te-----3,407-----
23 (fdo.) R. R. CHIARI C.-----Olimpio Aguilar-----Kathia Xintaris.-
24 -----RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno.-----
25 -----Concuerda con su original esta primera copia
26 que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Pa-
27 namá, a los diez y ocho (18) días del mes de junio del año de mil
28 novecientos noventa y seis (1996).
29
30

Lic. RAFAEL FERNANDEZ LARA
NOTARIO PUBLICO NOVENO





1
2 El infrascrito funcionario de la Dirección Administrativa
3 del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
4 autorizado para este acto
5 **CERTIFICA:**
6 que es auténtica la firma que antecede
7 *Rafael Ferrer*
8 Panamá, 19 de junio de 1996
9 *Rafael Ferrer*

10 El infrascrito funcionario de
11 Legalizaciones del Ministerio de
12 Relaciones Exteriores debidamente autorizado
13 para este acto:
14 **CERTIFICA:**
15 Que la firma que antecede y que dice:
16 *Emiliano Valdés*
17 es auténtica del funcionario que el día 19
18 de junio de 1996
19 ejercía el cargo de *Auditor de Hacienda*
20 *del Ministerio de Hacienda y Justicia*
21 Panamá, 19 de junio de 1996
22 *Maria Isabel Guardia de Marin*
23 MARIA ISABEL GUARDIA DE MARIN
24 JEFA DE LEGALIZACIONES

25 **REPUBLICA DEL ECUADOR:**
26 **Consulado General del Ecuador**
27 **Panamá, República de Panamá**
28 **Número: 300-13d-96**
29 **Presentada para legalizar la firma que**
30 **antecede, el suscrito Consul General certifica**
31 **que es auténtica siendo la que usa el Señor**
32 **Mario de la Torre**
33 **funcionario de Legación**
34 **del Ministerio de**
35 **Relaciones Exteriores**
36 **de Panamá en todos sus actos.**

37 **ARANCEL CONSULAR**
38 **Partida 18, Capítulo II**
39 **Derechos \$ 30.2**
40 **Panamá, JUN 20 1996**

41 *[Signature]*
42 **DR. JOSE MARIA GOMEZ DE LA TORRE**
43 **Consul General, Encargado**

44

45



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, en ésta fecha y en seis fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera, actualmente a mi cargo, el Poder General que otorga SCHLUMBERGER SURENCO S.A., en favor del señor DOHNICK KENG-YOON CHOO, que antecede. --- Quito, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis. El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos".- (Sigue un sello)".

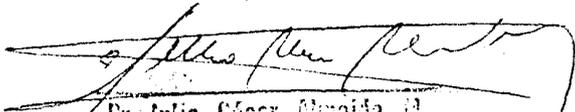
Es fiel TERCEÑA COPIA
CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí; y, en fe de ello la confiero debidamente sellada y firmada, en Quito, diecinueve de julio, de mil novecientos noventa y seis.---

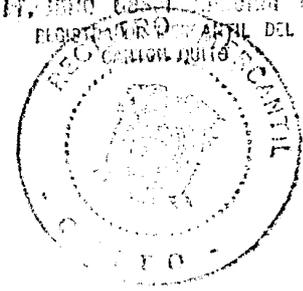


Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

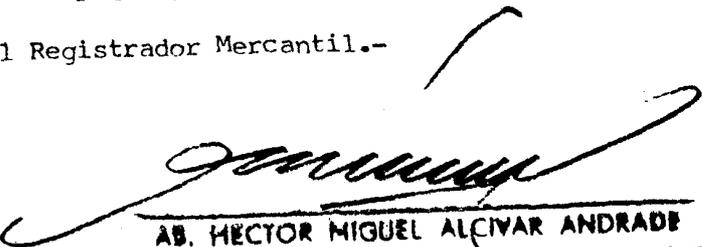
ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E) DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1996, bajo el número 2452 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127. - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, signado con el número 1639 .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución .- Se anotó en el repertorio bajo el número 19836 .- Quito, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis .- EL REGISTRADOR.-

D.-
A. 12


Pr. Julio César Alvarado M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96.1.1.1.2375, dictada por el Intendente de Compañías de Quito (E), en esa ciudad el dos de Septiembre del presente año, se tomó nota de la presente Protocolización de PODER GENERAL otorgado por la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S. A., a favor de DOMINICK KENG-YOON CHOO, a foja 408 del Registro Mercantil de mil novecientos cincuenta i cuatro, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, quince de Octubre de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON QUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$ 19.150⁰⁰



RESOLUCION No. 96.1.1.1. 2375

CONSIDERANDO: Que se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 28 de agosto de 1996 que contiene el Poder que la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. confiere al señor Dominick Keng-Yoon Chgo, juntamente con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante Memorando No. SC.DJCV.96.1959 de 28 de agosto de 1996, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones;

B E S U E L Y E:

ARTICULO PRIMERO. CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO. DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. otorgada el 15 de mayo de 1994; y, c) sienten las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO. DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, el 2 SEP 1996

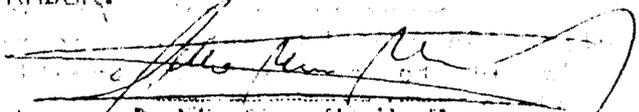
ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO

SIB/acp



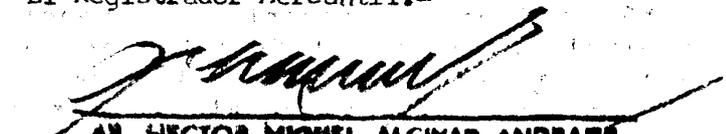
2788
ta fecha queda inscrita esta bajo el número 2452 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127. - Se firmó un extracto, para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, signado con el número 1639.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.- Se anotó en el repertorio bajo el número 19836.- Quito, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

6.-
1502


Dr. Julio César Andrade, M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a foja 408 del Registro Mercantil de mil novecientos cincuenta y cuatro, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, quince de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



1991 978 S 1



PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR SOCIEDAD ANONIMA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DEL SR. DOMINICK KENG Y YOON CHOO

Quito, 18 de Julio de 1996
Dl 4 Copias
Escritura No.3.407 de 18 de Junio de 1996

Por lo cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO S.A. otorga Poder General a favor del Sr. DOMINICK KENG Y YOON CHOO.

ESCRITURA PUBLICA TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE 3.407.

Por lo cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO S.A., otorga Poder General a favor del Sr. DOMINICK KENG Y YOON CHOO.

Panamá, 18 de junio de 1996.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez y ocho (18) días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y seis (1996), ante mí, RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos once mil seiscientos (8-211-1600), compareció personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), a quien conozco, en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número mil cuarenta (1.040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha cero cinco seis tres cuatro uno (056341), Sección Mercantil (Micropelículas) del Registro Público, debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, da y otorga un poder general a favor del señor DOMINICK KENG YOON CHOO, casado, Ingeniero, estadounidense, titular del pasaporte Número uno tres cero cuatro siete ocho ocho tres cinco (130478835) para que lo jerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., en el presente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:
PRIMERO: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la suscrita.
SEGUNDO: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito, en cualesquiera banco o bancos; Depositar cualquier y todas las sumas de dinero ahora e en el futuro correspondan a la suscrita en cuales-

quier abogados y asesores para representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos; desistirse de cualquier tal acción o procedimiento, allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.

SEXTO: Transmitir ofertas, licitaciones, y excepciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía, o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.

SEPTIMO: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualesquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualesquiera de dichas transacciones.

OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiere cuando se estime que ya no es necesario.

NOVENO: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación y otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de la leyes de dicho País que están relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.

DECIMO: Para efectuar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la suscrita.

Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella, misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por periodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente. Este poder entra en vigencia a partir del veintidós (28) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ- RUIZ & ALEMÁN, Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos Instrumentales Señores Olimpio Aguilar Puga, con cédula de identidad personal número dos-cuarenta y tres-seiscientos treinta y nueve (2-43-739), y Kathia Xintaris Ruiz, con cédula de identidad personal número ocho-treientos sesenta y ocho-ochoenta y uno(8-368-81), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartí su aprobación y firmamos todas para constancia por ante mí, que doy fé. Esta Escritura lleva el número tres mil cuatrocientos siete. 3.407.

(Dijo: EL CHIARI C., Olimpio Aguilar, Kathia Xintaris, RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno. Concurde con su original en la primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los diez y ocho (18) días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y seis (1996).

Lic. Rafael Fernández Lara
Notario Público Noveno.
(sello y firmas ilegibles)
Rafael de Protocolización: A petición

de 28 de agosto de 1996, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder;

En ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR, de suficientes los documentos otorgados en el exterior a favor del Poder constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Cantón Quito: a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tomo nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. 13 de febrero de 1994

y, c) atienda las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro de Poder público, po una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 2 Septiembre de 1996.

Econ. Gilberto Novoa Montalvo.
Hay sellos y firmas.

Con esta fecha queda inscrita esta bajo el número 2452 del Registro Mercantil, tomo 127. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1639. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución. Se anotó en el repertorio bajo el número 19836. Quito, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis. El Registrador.
Dr. Julio César Almeida M.
Registrador Mercantil del Cantón Quito.

Certifico: que con fecha de hoy, se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a foja 408 del Registro Mercantil de mil novecientos cincuenta y cuatro, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, quince de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

El Registrador Mercantil
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.
Hay sellos y firmas.

en cualesquiera cantidades que considere necesarias y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, y otras órdenes para el pago de dinero en cualesquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolas pagaderas en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y ordenar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas.

TERCERO: Prudénciamente nombrar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados y al tipo a los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado, estime prudentes; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados, establecer y alterar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, y sea absolutamente o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes tributables de dicho País.

CUARTO: Exigir, demandar, demandar indemnización, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los daños, daños, reclamaciones, intereses y otros gastos que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan.

QUINTO: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho País; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisos (umpires); aceptar notificaciones legales bajo los mismos; em-

en seis fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera, actualmente a mi cargo, el Poder General que otorga SCHLUMBERGER SURENCO S.A., en favor del señor DOMINICK KENG YOON CHOO, que antecede. Quito, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis. El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado Cavallos. (sigue un sello)

Es fiel Tercera Copia Certificada del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí; y en fe de ello la confiero debidamente sellada y firmada, en Quito, diecinueve de julio, de mil novecientos noventa y seis.

Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Abogado.

Con esta fecha queda inscrita el presente Documento y la Resolución número DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E) DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1996, bajo el número 2452 del Registro Mercantil, tomo 127. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, señalarlo con el número 1639. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución. Se anotó en el repertorio bajo el número 19836. Quito, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

El Registrador,

Dr. Julio César Almeida M.
Registrador Mercantil del Cantón Quito.

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96.1.1.1.2375, dictada por el Intendente de Compañías de Quito (E), en esta ciudad el dos de Septiembre del presente año, se tomó nota de la presente Protocolización de PODER GENERAL otorgado por la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a favor de DOMINICK KENG YOON CHOO, a foja 408 del Registro Mercantil de mil novecientos cincuenta y cuatro, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, quince de Octubre de mil novecientos noventa y seis. El Registrador Mercantil,

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR
ABOGRADO

Resolución No. 96.1.1.1.2375

Econ. Gilberto Novoa Montalvo
Intendente de Compañías de Quito (E).

Considerando:

Que se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 28 de agosto de 1996 que contiene el Poder que la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., confiere al señor Dominick Keng-Yoon Choo, juntamente con la solicitud para su calificación;

Que el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores mediante Memorando No. SC. D.J.V. 96 1959



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Juan Paez Terán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número doscientos diez, con esta fecha y en diez fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón actualmente a mi cargo, el Tercer Testimonio de la escritura pública de protocolización de Poder General que otorga Sociedad Anónima Schlumberger Surencó S.A. a favor del señor Dominick Keng-Yoon Choo, Resolución de la Superintendencia de Compañías número 96.1.1.12375, extracto de su publicación en el Diario Hoy y más documentos de aprobación, que anteceden.- Tomé nota de esta protocolización al margen de la escritura matriz otorgada ante mí, el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis.- Quito, a veinte y nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.- Notario - Abogado.- Sigue un sello.-

Es fiel y TERCERA COPIA del documento que antecede protocolizado hoy ante mí; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO